

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2.017.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a nueve de Octubre de dos mil diecisiete, siendo las doce horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García, para tratar los asuntos económicos.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE JULIO Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2.017.**

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días **28 de Julio y 4 de Septiembre de 2.017**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE COMUNICACIONES Y BOLETINES OFICIALES.**

**2.1.- DAR CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR D. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN A “LA HERMANDAD DEL ROCÍO DE SANLÚCAR LA MAYOR” DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA MUNICIPAL D1 DEL PLAN PARCIAL 2-2 PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA CASA HERMANDAD (Expte. 01/13.-Bs)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado con Registro de entrada n<sup>o</sup> 6078, de fecha 04/10/17, por D. , como de la Junta de Gobierno de la Hermandad del Rocío de Sanlúcar la Mayor (no se acredita), por el que solicita una ampliación del plazo de seis años establecido en el contrato firmado el 06/06/13 entre el Ayuntamiento y la Hdad. Del Rocío de Sanlúcar la Mayor -relativo a la concesión administrativa de la utilización privativa de la parcela municipal D1 del Plan Parcial 2-2 de la Hdad. Del Rocío de Sanlúcar la Mayor-, para la implantación de una casa hermandad. Se insta la ampliación de dicho plazo por tiempo de seis años más.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Asimismo, pone de manifiesto su voluntad de acceder a lo solicitado, debiendo no obstante tramitarse con carácter previo el expediente administrativo por parte de Vicesecretaría.

Notifíquese a la Hermandad.

**2.2.- DAR CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR D. , EN NOMBRE DE D<sup>a</sup>. , EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N<sup>o</sup> 20/13.-R.P. (Expte. 20/13.-R.P.)**

En relación con la reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D. , en nombre de D<sup>a</sup>. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el 6 de octubre de 2012 cuando, debido al mal estado del firme del (como consecuencia de un orificio que queda al quitar la valla de poner el mercadillo), tuvo una caída provocándole policontusión, fractura de cabeza radio izquierdo y contusión rodilla izquierda, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por D. en nombre de D<sup>a</sup>. , con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 02/10/17 y n<sup>o</sup> 6030, por el que reitera la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada e insta la pronta resolución expresa de la misma.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**PUNTO TERCERO: ASUNTOS ECONÓMICOS:**

**3.1.- APROBACIÓN DE FACTURAS DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017.**

Por la Intervención Municipal, se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias, la cual consta, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en ésta intervención general el presente año, correspondientes a las siguientes delegaciones, que se citan a continuación, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de fecha a 9 de octubre de 2017

**Total Gasto Delegaciones: 27.275,25 €**

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal o/y que se vienen prestando desde antiguo.

Por tanto, a juicio de este Alcalde-Presidente, son gastos derivados de la ejecución del Presupuesto vigente y necesarios para el mantenimiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Visto el Informe desfavorable de la Intervención de Fondos, número 297B-17, de fecha 6 de Octubre de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación

consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

**RELACIÓN DE FACTURAS:**

**GOBERNACION, EMPLEO, IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES :**

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0100/241/210 - 17100004-	SI	Materiales de Construcción Hnos. Rioja	2170055	02/08/17	428,34 €	217100500
0100/241/210 - 17100004-	SI	Alquileres Luna S.L.	EE17001134	04/07/17	592,55 €	217100497
0100/2314/22105	SI	Carnicería-Charcutería Humilde	07-17R	31/07/17	163,33 €	217103336
0500/491/202	Contrato	Angel Rodríguez López	9	01/09/17	484,00 €	217100044
0100/231/22000	SI	Vistalegre Suministro integral a oficinas S.L.	1700013992	30/06/17	601,09 €	217102684 217102664
0100/241/210 - 17100004-	NO	Suministros Las Doblas S.L.	6170670	30/06/17	55,62 €	217100500
0100/241/210 - 17100004-	NO	Comercial J. Barragán S.L.	FC17A-838	31/07/17	101,86 €	217100500
<b>TOTAL.....</b>					<b>2.426,79 €</b>	

**GOBIERNO ABIERTO, URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE:**

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0200/311/22799	Convenio	Decoam	7356	01/09/17	3.070,56 €	217104432
0200/311/22799	Convenio	Decoam	7357	01/09/17	789,45 €	217104432
0600/337/22700	NO	Ada Ortiz Escámez	17-00088	31/07/17	520,30 €	217104432
0600/337/22701	NO	Disan Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.L.	1 000229	28/07/17	2.031,59 €	217104432
0600/337/22700	NO	Ada Ortiz Escámez	17-00105	31/08/17	260,15 €	217104432
0600/337/22701	NO	Disan Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.L.	000264	29/08/17	2.031,59 €	217104432
<b>TOTAL.....</b>					<b>8.703,64 €</b>	

**HACIENDA, SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS:**

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0300/132/22107	NO	Fenix Design S.L.	92	06/09/17	393,49 €	217104432
0300/132/204	SI	Vehículos Intervención Rápida SL	41/2017	10/09/17	1.097,17 €	217102659
0300/920/16203	SI	Valora Prevención	F059541	31/08/17	1.225,13 €	217100122
<b>TOTAL.....</b>					<b>2.715,79 €</b>	

SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y FIESTAS MAYORES:

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0400/153/22000	Contrato	Copisur S.C.A.	173322	30/06/17	61,17 €	217104432
0400/153/22111	NO	Alquileres Luna S.L.	EE17001311	31/07/17	66,67 €	217104432
0400/153/213	NO	José Ortiz Domínguez	1 10095	12/07/17	121,00 €	217104432
0400/153/61101	NO	Industrias Saludes SAU	2017-07342	06/07/17	104,06 €	217104432
0400/171/213	SI	Alquileres Luna S.L.	EE17001400	31/08/17	198,13 €	217102694
0400/171/213	SI	Alquileres Luna S.L.	EE17001401	31/08/17	68,61 €	217102694
0400/171/213	SI	Suministros Las Doblas S.L.	6171102	31/08/17	164,02 €	217102694
0400/171/213	SI	Alquileres Luna S.L.	EE17001402	31/08/17	52,10 €	217102694
0400/171/213	SI	Alquileres Luna S.L.	EE17001140	04/07/17	188,84 €	217102694
0400/153/22103	SI	E.S. Los Sajardines S.L.	17A000223	31/07/17	488,74 €	217102693
0400/171/210	SI	Francisco J. Bernal Ortega	17	23/08/17	605,00 €	217103450
0500/338/22626	SI	La Casa del Titere de Factoria de Trapos	40/17	16/07/17	365,00 €	217103330
0400/165/213	SI	Comercial Eléctrica de Sevilla SL	H 20170896	15/08/17	160,30 €	217102692
0400/165/213	SI	Cristalería Hernández	170551	17/08/17	79,06 €	217102692
0500/153/210	SI	Fco. Javier González Cantos	A20170139	01/08/17	138,06 €	217102691
<b>TOTAL.....</b>					<b>2.860,76 €</b>	

DEPORTES Y JUVENTUD:

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0600/342/213	NO	Maderas Cilpe S.L.	A 7676	30/06/17	132,35 €	217104432
0600/342/213	NO	Suministros Las Doblas s.L.	6171100	31/08/17	27,27 €	217104432
0600/341/22620	NO	Sevillalanda	17202	31/08/17	544,50 €	217104432
0600/342/226	NO	Quicesa	1170513590	31/08/17	254,10 €	217104432
0600/342/22000	SI	Papeles del Norte	859	30/06/17	1.107,49 €	217101950
0600/342/22110	SI	Hiprosol de Andalucía S.L.	F17-7932	07/09/17	1.607,42 €	217100344
0600/342/226	SI	Quicesa	1170509049	21/07/17	59,29 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170509155	22/07/17	90,75 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170507899	30/06/17	42,35 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170507690	30/06/17	4,66 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170507941	30/06/17	108,24 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170510001	31/07/17	532,88 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170510213	31/07/17	73,37 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170511561	16/08/17	110,06 €	217102777
0600/342/226	SI	Quicesa	1170512221	23/08/17	503,84 €	217102777
<b>TOTAL.....</b>					<b>5.198,57 €</b>	

EDUCACION, CULTURA, COMERCIO Y PARTICIPACION:

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0600/334/22609	NO	Sociedad General de Autores y Editores	28513973	21/07/17	111,40 €	217104432
0600/334/22609	NO	Sociedad General de Autores y Editores	28514607	26/07/17	18,74 €	217104432
0600/334/22609	NO	Sociedad General de Autores y Editores	28508214	10/07/17	18,74 €	217104432

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0400/924/226	SI	Hispalis Autocares	17/1700861	06/09/17	440,00 €	217103762
0600/334/213	SI	Securitas Direct España SAU	1707C0617142	01/07/17	134,31 €	201712226
0500/4312/22614	Cuota	Cdad. Propietarios el Mercado	17009	01/09/17	90,88 €	217100043
<b>TOTAL.....</b>					<b>814,07 €</b>	

**SUMINISTROS:**

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0757837	19/06/17-14/08/17	303,63 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0658271	15/06/17-13/07/17	74,27 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0760337	13/07/17-13/08/17	80,90 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0653719	13/06/17-12/07/17	46,11 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0755566	12/07/17-10/08/17	49,57 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0613563	31/05/17-29/06/17	164,86 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0708652	29/06/17-27/07/17	157,25 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0646226	09/06/17-11/07/17	409,83 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0749425	11/07/17-10/08/17	393,67 €	217100032
0400/165/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0647333	31/05/17-30/06/17	192,78 €	217100032
0500/491/22100		ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S1M701N0772224	19/06/17-17/08/17	687,86 €	217100032
0300/920/22200		VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	C10902275942	01/08/17-31/08/17	736,64 €	217100035
0300/920/22200		VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	IR-2017-000105877	21/07/17-20/08/17	742,00 €	217100035
0300/920/22200		UTE CDLXXIX TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	90HNUT070890	01/08/17-31/08/17	33,87 €	217100035
0300/920/22200		UTE CDLXXIX TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	90HNUT070987	01/09/17-30/09/17	33,87 €	217100035
0300/920/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016039	01/08/17-31/08/17	24,21 €	217100035
0300/920/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016043	01/08/17-31/08/17	6,00 €	217100035
0300/920/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004217	01/09/17-30/09/17	24,21 €	217100035
0300/920/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004221	01/09/17-30/09/17	6,00 €	217100035
0600/332/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016038	01/08/17-31/08/17	17,40 €	217100035
0600/332/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004216	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0100/231/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016040	01/08/17-31/08/17	33,00 €	217100035
0100/231/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016047	01/08/17-31/08/17	14,40 €	217100035
0100/231/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004218	01/09/17-30/09/17	21,90 €	217100035
0100/231/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0010390	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0500/4312/2220		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016041	01/08/17-31/08/17	17,40 €	217100035

PARTIDA	PROPUESTA DE GASTOS	PROVEEDOR	Nº FACTURA	PERIODO/FECHA	IMPORTE	ADO/RC
0						
0500/4312/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004219	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0600/342/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016042	01/08/17-31/08/17	6,00 €	217100035
0600/342/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004220	01/09/17-30/09/17	6,00 €	217100035
0400/337/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016044	01/08/17-31/08/17	60,40 €	217100035
0400/337/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004222	01/09/17-30/09/17	60,40 €	217100035
0100/2314/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016046	01/08/17-31/08/17	17,40 €	217100035
0100/2314/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016048	01/08/17-31/08/17	17,40 €	217100035
0100/2314/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0008819	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0100/2314/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0008819	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0100/2314/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0010776	01/09/17-30/09/17	17,40 €	217100035
0200/151/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LM0016045	01/08/17-31/08/17	6,00 €	217100035
0200/151/22200		TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TA5LN0004223	01/09/17-30/09/17	6,00 €	217100035
<b>TOTAL.....</b>					<b>4.555,63 €</b>	

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo dese cuenta a la Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

**3.2.- BAJA DE LA LICENCIA DE VADO Nº 170, Y PROCEDER AL ALTA DE LA LICENCIA DE VADO Nº 1189, POR DETERIORO DE LA ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A FAVOR DE D<sup>a</sup>**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 4 de Octubre de 2.017, que dice como sigue:

*“ Visto el Expediente tramitado a instancia de D<sup>ña</sup>. N.I.F. Núm. con domicilio en calle de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en orden a la obtención del Cambio de Licencia por DETERIORO para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras de la Placa de Vado Permanente nº 170, en el mismo domicilio, así como el informe emitido por la Policía Local de fecha 25 de agosto de 2017, esta Delegación Municipal de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal dice como sigue:*

*“Que personado en dicho lugar, se puede comprobar como efectivamente la Placa de Vado Permanente nº 170, se encuentra bastante descolorida y deteriorada.*

*Que en relación a la colocación de algún elemento que impida estacionar frente a dicha vivienda, esta Jefatura entiende que no es necesario el colocar algún elemento, puesto que si estacionase un coche frente a dicha vivienda apenas podría pasar otro vehículo, si por cualquier caso le estacionan frente a la vivienda, lo que tiene que hacer es LLAMAR A ESTA JEFATURADE POLICIA LOCAL, para que se compruebe la situación y se proceda a denunciar al vehículo que estacione, o tomar las medidas necesarias.*

***Que por parte de esa Jefatura de Policía local, no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado respecto al cambio de placa de vado, adjuntando al presente fotografía de la puerta de cochera donde esta situada la placa de vado permanente.”***

*Haciendo uso de la atribuciones conferidas a D. Juan Manuel Carrasco Guerrero, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD por el Sr. Alcalde mediante Decreto numero 232/17, de fecha 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos :*

***Primero:*** Acordar la **Baja de la Licencia de Vado nº 170**, y proceder al **Alta de la Licencia de Vado Nº 1189** por **DETERIORO** de la anterior correspondiente a **D. N.I.F. Núm.** , con domicilio a efectos de notificaciones en **Calle** por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con domicilio del hecho imponible en **el mismo**, con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

***Segundo:*** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

***Tercero:*** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la **Baja de la Licencia de Vado nº 170**, y proceder al **Alta de la Licencia de Vado Nº 1189** por **DETERIORO** de la anterior correspondiente a **D. N.I.F. Núm.** , con domicilio a efectos de notificaciones en **Calle** por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con domicilio del hecho imponible en **el mismo**, con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **3.3.- ALTA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1190, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SITO AVDA. , , A FAVOR DE DON .**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos

Humanos y Seguridad, de fecha 4 de Octubre de 2.017, que dice como sigue:

“Visto el Expediente tramitado a instancia de **DÑA. con D.N.I. N°** con domicilio a efectos de notificaciones en de Sanlúcar la Mayor, en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, **en el mismo domicilio**, así como el informe emitido en fecha 31 de agosto 2017 por la Policía Local a esta Delegación Municipal de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Que el Agente que suscribe ha procedido a girar visita de inspección y comprobación a dicho domicilio, y ha podido constatar que **no existe impedimento alguno en acceder a la concesión del VADO solicitado.**”

Haciendo uso de la atribuciones conferidas a D. Juan Manuel Carrasco Guerrero, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD por el Sr. Alcalde mediante Decreto numero 232/17, de fecha 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos :

**Primero:** Otorgar, **Licencia (Número 1190)** para el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a **D. con D.N.I.** , con domicilio del hecho imponible en **Avda.** , **de esta ciudad** con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local y con el mismo domicilio fiscal, con una plaza de aparcamiento.

**Segundo:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6.2, Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa, con inclusión en el Padrón Fiscal Municipal, con efectos del presente acuerdo.

**Tercero:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Otorgar, **Licencia (Número 1190)** para el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a **D. con D.N.I.** , con domicilio del hecho imponible en **Avda.** **de esta ciudad** con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local y con el mismo domicilio fiscal, con una plaza de aparcamiento.

**SEGUNDO:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6.2, Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa, con inclusión en el Padrón Fiscal Municipal, con efectos del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de



la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**3.4.- CAMBIO DE DOMICILIO DE PLACA DE VADO PERMANENTE EN CALLE , N° , A FAVOR DE D<sup>a</sup> .**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 4 de Octubre de 2.017, que dice como sigue:

*“Visto el informe tramitado a instancia de Dña . N.I.F. Número: , con domicilio a efectos de notificaciones en Calle esta ciudad, en el que solicita el cambio de domicilio de la Licencia de Vado n° 034 por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras para el domicilio en calle de esta ciudad , por alegar que ya cambio de domicilio, así como el informe emitido por la Policía Local, de 30 de Agosto de 2017, cuyo tenor literal dice como sigue:*

*“Que puesto en contacto con la solicitante este me manifiesta que en la calle vivía de alquiler, y en la actualidad se ha cambiado de domicilio y vive en calle de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) .*

***Que seguidamente procedo a hacer las averiguaciones oportunas, y se puede comprobar que a fecha del presente informa la solicitante se encuentra empadronada en la calle de esta ciudad, pr lo tanto como la placa de vado n° 034 situada en la calle se encuentra a su nombre, NO EXISTE INPEDIMENTO ALGUNO EN ACCEDER A LO SOLICITADO, Y QUE EN EL PADRON DE COCHERA LA PLACA DE VADO N° 34 APAREZCA EN SU NUEVO DOMICILIO DE CALLE DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)***

*Haciendo uso de la atribuciones conferidas a D. Juan Manuel Carrasco Guerrero, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD por el Sr. Alcalde mediante Decreto numero 232/17, de fecha 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos :*

***Primero:*** Acordar el **CAMBIO DE DOMICILIO** a nombre de **DÑA.** , con **D.N.I.** , por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, en **CALLE** , con el mismo domicilio fiscal del hecho imponible, **con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

***Segundo:*** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Tercero:** *Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a Obras y Servicios, Tesorería Municipal y a la Policía Local.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar el **CAMBIO DE DOMICILIO** a nombre de **DÑA.** , con **D.N.I. N°** , por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, en **CALLE** , con el mismo domicilio fiscal del hecho imponible, **con efectos de fecha de aprobación de la presente propuesta de Acuerdo de Junta de Gobierno Local**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**SEGUNDO:** Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de

este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a Obras y Servicios, Tesorería Municipal y a la Policía Local.

### **3.5.- BAJA DE VADO PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SITO CALLE , A FAVOR DE DON .**

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 6 de Octubre de 2.017, que dice como sigue:

*“Visto el informe tramitado a instancia de **D.** con **N.I.F. Número:** domicilio a efectos de notificaciones en **Calle** , de esta ciudad, en el que solicita la **BAJA** del vado permanente, por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras para la **Calle** . Así como el informe emitido por la Policía Local, de 27 de Septiembre de 2017, cuyo tenor literal dice como sigue:*

*“Que puestos en contacto con la solicitante, este manifiesta que actualmente y desde el pasado mes de julio de 2017, reside en Calle , motivo por el que solicita la Baja del Vado de Calle , que ejecutivamente se comprueba a través de los vecinos, que el solicitante se marchó del domicilio de Calle , a primeros de este verano pasado, que por parte del Agente se le informa que se tiene que empadronar en el domicilio donde vive actualmente, ya que todavía se encuentra empadronado en calle , quedando el solicitante en pasarse por las oficinas del Ayuntamiento para realizar la gestión, por lo cual **NO EXISTE IMPEDIMENTO alguno en acceder a lo solicitado y conceder la Baja del vado en dicho domicilio, debiendo de entregar la placa de vado en la jefatura de Policía Local para un mejor control de la misma.-***

*Se Adjunta fotografía del lugar donde se solicita la baja del vado permanente.”*

*Haciendo uso de la atribuciones conferidas a D. Juan Manuel Carrasco Guerrero, TENIENTE DE*

*ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD por el Sr. Alcalde mediante Decreto numero 232/17, de fecha 28 de abril, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos :*

**Primero:** Acordar la **Baja de vado permanente**, correspondiente a **D. [Nombre]** con **N.I.F. Número: [Número]**, por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con domicilio del hecho imponible en **D. [Nombre]** con **N.I.F. Número: [Número]** así como la Baja según el procedimiento seguido con anterioridad, en el Padrón Fiscal, **con efectos a la fecha de presentación de la solicitud**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Segundo:** comunicar al interesado que proceda a la retirada de la placa de Vado Permanente y la entregue en la Jefatura de la Policía Local para un mejor control de la misma por parte de este Ayuntamiento.

**Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a Obras y Servicios, Tesorería Municipal y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la **Baja de vado permanente**, correspondiente a **D. [Nombre]** con **N.I.F. Número: [Número]**, por el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con domicilio del hecho imponible en **D. [Nombre]** con **N.I.F. Número: [Número]**, así como la Baja según el procedimiento seguido con anterioridad, en el Padrón Fiscal, **con efectos a la fecha de presentación de la solicitud**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**SEGUNDO:** comunicar al interesado que proceda a la retirada de la placa de Vado Permanente y la entregue en la Jefatura de la Policía Local para un mejor control de la misma por parte de este Ayuntamiento.

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a Obras y Servicios, Tesorería Municipal y a la Policía Local.

Cuando son las doce horas y cuarenta y cinco minutos, abandona la sesión la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García, al finalizar los asuntos económicos.

#### **PUNTO CUARTO: ASUNTOS VARIOS:**

**4.1.- SOLICITUD FORMULADA POR D. [Nombre] DE COPIA DE DOCUMENTO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN A “LA HERMANDAD DEL ROCÍO DE SANLÚCAR LA MAYOR” DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA MUNICIPAL D1 DEL PLAN PARCIAL 2-2 PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA CASA HERMANDAD. (Expte. 01/13.-Bs)**

Visto el escrito presentado con Registro de entrada nº 6077, de fecha 04/10/17, por \_\_\_\_\_, como de la Junta de Gobierno de la Hermandad del Rocío de Sanlúcar la Mayor (no se acredita), por el que solicita original o en su defecto de copia compulsada del contrato firmado el 06/06/13 entre el Ayuntamiento y la Hdad. Del Rocío de Sanlúcar la Mayor, relativo a la concesión administrativa de la utilización privativa de la parcela municipal D1 del Plan Parcial 2-2 de la Hdad. Del Rocío de Sanlúcar la Mayor, para la implantación de una casa hermandad.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por D. \_\_\_\_\_, en el sentido de facilitarle copia compulsada del contrato firmado el 06/06/13 referido en la parte expositiva del presente acuerdo, con un número total de 8 folios, advirtiéndole que:

a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, así como la tasa por cada diligencia de cotejo de documentos, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13 €/folio y el importe de cada diligencia de cotejo de documentos asciende a 1,50 €.

c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

d) La solicitud de nueva documentación que se incorpore al expediente será atendida previa solicitud del interesado.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a D. \_\_\_\_\_ y a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sanlúcar la Mayor para su conocimiento, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

**4.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D<sup>a</sup>. (Expte.-11/13.-R.P. y Expte. 02/14.-Cont-Admvo.)**

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ (con registro de entrada nº 2807 de 23 de mayo de 2013), por presuntos daños y perjuicios ocasionados al vehículo de su propiedad un matrícula \_\_\_\_\_, debido a que el día 19/01/13 cuando estaba estacionado en la C/ \_\_\_\_\_ de la localidad se le cayó un árbol, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

– Con registro de entrada nº 5165, de 06/07/15, se remitió a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº13 de Sevilla, sentencia nº 136/15 de 03/06/15 recaída en el recurso nº 461/2013 promovido por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ contra la desestimación presunta de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 23/05/13. En dicha sentencia se estima la demanda, **condenando al Ayuntamiento a satisfacer a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ la cantidad de 1.282,50 euros e intereses legales declarados, con imposición de costas a este Ayuntamiento.**

– Con registro de entrada nº 4146, de 20/06/16, se remitió a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº13 de Sevilla, Decreto de 03/05/16 aprobando la tasación de costas practicadas en este proceso por importe de 100,00 euros.

Visto cuanto antecede, y en base a la delegación del Alcalde mediante Decreto Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** tomar conocimiento de la Sentencia nº 136/15 de 03/06/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, recaída en el recurso nº 461/2013 promovido por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, así como del Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, de 03/05/16, por el que se aprueba la tasación de costas impuestas a este Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** ejecutar la la Sentencia nº 136/15 de 03/06/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, recaída en el recurso nº 461/2013 promovido por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ en los términos recogidos en la misma y en el Decreto de 03/05/16, por el que se aprueba la tasación de costas impuestas a este Ayuntamiento.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, indicándole el régimen de recursos aplicable y dar traslado de la misma a Axa Seguros Generales, S.A., así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza nº 41370791 que aquella mantenía con este Ayuntamiento.

### 4.3.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR D. (Expte. 15/13.-R.P.)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** con fecha de 25/07/13 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 4386, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona cuando, el día 18/07/13, cuando se disponía a coger su coche sobre las 13,30 horas introdujo el pie izquierdo en uno de los agujeros que hay en el aparcamiento de la continuación de la calle de esta localidad, provocándole un esguince en el tobillo izquierdo.

**SEGUNDO:** mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/08/13, se requiere al interesado para que subsane deficiencias apreciadas en su solicitud, subsanación que el reclamante formaliza mediante documentación con registro de entrada nº 5480, de 25/09/13 y, tras nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/09/13 de ampliación del plazo de subsanación, mediante escrito con registro de entrada nº 5854, de 09/10/13. La valoración de los daños ocasionados asciende a 679,02 euros, según certificado de retribuciones dejadas de percibir aportado.

**TERCERO:** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15/11/13, se admite a trámite la reclamación, se comunica el plazo máximo para resolver este procedimiento, y el sentido del silencio en el caso de que no se resuelva expresamente o no se formalice acuerdo. Igualmente se emplaza como interesado en el expediente a “Axa Seguros Generales, S.A.” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en la fecha del siniestro.

**CUARTO:** Figura en el expediente informe sobre los hechos objeto de la reclamación emitido por la Policía Local que se incorpora al expediente, de fecha 26/11/13, firmado por el Agente de la Policía Local con acreditación profesional núm 12241, que dice: *“Que se ha procedido a revisar el libro de incidencias y correspondiente a la fecha de los hechos, 18 de julio de 2013, y en el mismo no existe constancia alguna de haber sido requeridos los Agentes que se encontraban de servicio, ni tampoco el haberse puesto en conocimiento lo sucedido”*.

**QUINTO:** Figura en el expediente Informe emitido por el Encargado de Obras y Servicios de 14/02/14, sobre los alcorques situados en la C/ Alegría, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Se informa que los alcorques situados en la Calle estaban sin nada plantado y muy bajo de tierra. En el mes de octubre se taparon mandados por el Sr. Alcalde D. Antonio Manuel Pérez.”*

**SEXTO:** Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, no habiéndose realizado alegaciones por los interesados, como se pone de manifiesto en la Diligencia de la Vicesecretaría de fecha de 12/05/14 obrante en el expediente.

**SÉPTIMO:** Con fecha de 04/10/17 se formula por la Vicesecretaria-Interventora propuesta de resolución desestimatoria, la cual se da por reproducida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el

Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

**SEGUNDO:** Determina el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, concordante con el art. 4.3 del Reglamento citado, que: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.”* En el supuesto que nos ocupa, el percance se produce el 18/07/13 y la reclamación se presenta el 25/07/13, dentro del plazo legal.

**TERCERO:** el reclamante está legitimado para efectuar la solicitud, ya que es el propio damnificado, tal como acredita el expediente, de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la misma Ley.

**CUARTO:** Que, concretamente, el art. 139.2 de la Ley 30/1992, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible.

**QUINTO:** Como tiene declarado el Tribunal Supremo: *“Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:*

*a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.*

*b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.*

*c) Que no se haya producido fuerza mayor”.*

**SEXTO:** El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

**SÉPTIMO:** Para que exista la responsabilidad patrimonial de la Administración es preciso, tal como

hemos reflejado, que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

El nexo causal entre la actividad administrativa y el daño producido, recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser alterado o interferido por otro factor preponderante, sin cuya intervención el daño no se hubiera producido. Pudiendo traer a colación sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2.001, que se basa en otras de 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre, 25 de noviembre de 1.995, 2 de diciembre de 1.996, 16 de noviembre de 1.998, 20 de febrero, 12 de julio de 1.999, en la que se sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la causa determinante del daño producido.

En este caso, la carga de la prueba del daño cuya indemnización se reclama recae sobre quien alega su existencia, como exige el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, el artículo 217 de la L.E.C. Y el artículo 6 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, así como la jurisprudencia desarrollada en la materia, no constando en la documentación aportada al expediente ninguna prueba objetiva e imparcial que pruebe el vínculo causal existente entre la producción de los daños que se reclaman y el funcionamiento normal o anormal de los servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En el presente caso, hemos de resaltar el déficit probatorio del reclamante, dado que no aporta ninguna prueba objetiva que corrobore su versión de los hechos y que acredite de forma cierta la mecánica de producción del accidente y por tanto el nexo causal entre ambas circunstancias. El reclamante alega que cuando se disponía a coger su coche, introdujo su pié izquierdo en uno de los agujeros que hay en el suelo del aparcamiento, sin aportar más acreditación de los hechos ni probar el nexo causal.

Queda acreditado el daño, con informes médicos y certificado de retribuciones dejadas de percibir aportado, así como la existencia de agujeros o alcorques, según informe del Encargado de Obras y Servicios en el lugar del siniestro, si bien, no se acredita la producción de aquél daño por la existencia de dichos agujeros, ya que sólo se aporta la versión de los hechos del propio reclamante.

Aún suponiendo acreditado el nexo causal, cosa que no se cumplimenta en la presente reclamación, habría que tener en cuenta que:

- Según la propia versión del reclamante, el accidente se produjo a las 13:30 horas, a plena luz del día, con lo que la visibilidad era plena.
- El defecto denunciado está situado en la calzada, lugar destinado para el tráfico de vehículos y con menores exigencias de conservación y cuidado que las que se piden para el acerado, exigiéndose al peatón un plus de atención cuando se adentra o camina por la calzada.

De lo expuesto cabría concluir que el accidente se podría haber evitado si se hubiera caminado con la atención que requería el deambular por la calzada. Podría ser, pues, la falta de diligencia y de atención del peatón la causa determinante del accidente, y por lo cual no podemos entender la existencia de una relación directa, inmediata, y exclusiva de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el accidente que se produjo, ya que la propia conducta del perjudicado, de haberse producido los hechos como alega, podrían romper el nexo causal -el cual, como se ha señalado anteriormente, no se ha acreditado-. En este sentido cabe decir que no se han recibido otras reclamaciones por daños a personas por caídas en la zona indicada en fechas próximas a en la que se produjo dicho accidente.



El interesado no ha acreditado las causas que originaron el accidente, lo cual le corresponde según reiterada jurisprudencia, pudiéndose citar, entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1.987, no aportándose ningún medio de prueba sobre aquellas circunstancias, esenciales para determinar el nexo causal entre el accidente y la actividad administrativa, ya que el reportaje fotográfico simplemente refleja el lugar en el que el interesado manifiesta que el mismo se produjo, y el informe médico los daños ocasionados al reclamante, pero sin ningún tipo de medio de prueba que lo acredite.

Podemos traer a colación reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, una Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998, la cual mantiene que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. También podemos citar, una sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1.997, *“Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la Jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella”*.

Esta jurisprudencia es la aplicada por otra sentencia, del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de 21 de febrero de 2.006, en el que se desestima la pretensión de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el supuesto de un accidente de tráfico, provocado por la colisión con un bolardo, que formaba parte de una hilera para impedir el aparcamiento de vehículos, no existiendo un riesgo superior a los estándares sociales exigibles.

La sentencia del T.S., Sala de lo Contencioso Administrativo, de 22 de marzo de 2011, (JUR 2011/102000), establece sobre la prueba de la relación de causalidad: *“Por fin, y dada la razón de decidir la Sala de instancia, no es ocioso recordar que constituye jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2.005 (RJ 2005/8530), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa. En este mismo sentido pueden verse también las sentencias de 7 de diciembre de 2005 (RJ 2005,8846), de 19 de junio de 2.007, o de 9 de diciembre de 2008 (RJ 2009 67), entre otras muchas.”*

La jurisprudencia de forma reiterada establece que la prueba de la relación de causalidad es requisito indispensable para que opere el sistema de la responsabilidad objetiva; que la carga de la prueba de la misma recae en el reclamante, y que no es suficiente a estos efectos probatorios la sola declaración del demandante. En este sentido las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1.994 (RJ 1994/5581); de 5 de junio de 2.007 (RJ 2007/6341) y la de 11 de enero de 2.008 (RJ 2008/585).

**OCTAVO:** Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el art. 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

**NOVENO:** Además aunque el art. 13.3 del R.D. 429/1993, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art.43.4b) de la Ley 30/1992, dispone que: *“en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”*

**DÉCIMO:** De conformidad con el art. 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000€.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por D. , por las razones expuestas en los fundamentos del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la a la entidad “Axa Seguros Generales, S.A.”, a los efectos oportunos.

#### **4.4.- SOLICITUD DE INFORME PREVIO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D<sup>a</sup>. (Expte. 16/13.-R.P.)**

Visto que con fecha de 5 de agosto de 2013 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 4584, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D<sup>a</sup>. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el pasado 1 de agosto de 2013, a las 11:30 horas, cuando al tropezar con un agujero en la acera de la Calle , a la altura del nº , sufrió una caída provocándole daños personales. La valoración económica aportada por la interesada es de 3.380,28 euros.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014 por el que se admitió a trámite la reclamación y se abrió el periodo de prueba.

Advertido que en dicho acuerdo no se planteó, en orden a determinar la competencia de este Ayuntamiento para tramitar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, así como emplazamientos a posibles interesados, se considera conveniente solicitar informe acerca de si la vía por la que, presuntamente, se produjo el accidente de la reclamante, es de titularidad municipal, cuya conservación y mantenimiento compete a este Ayuntamiento o si es de titularidad de otra Administración Pública, en cuyo caso la posible responsabilidad derivada del defectuoso mantenimiento de la vía sería de la competencia de esa otra Administración.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de si la vía por la que, presuntamente, se produjo el accidente de la reclamante, es de titularidad municipal, cuya conservación y mantenimiento compete a este Ayuntamiento o si es de titularidad de otra Administración Pública, en cuyo caso la posible responsabilidad derivada del defectuoso mantenimiento de la vía

sería de la competencia de esa otra Administración, así como cuantos otros extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de la reclamación presentada (R°.E.nº4584, de 05/08/13), así como el escrito de subsanación (R°.E.nº R°.E.nº408, de 24/01/14) con la documentación que le acompaña -salvo los informes médicos- para mejor identificación del lugar del siniestro.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la reclamante y a la entidad “AXA SEGUROS GENERALES, S.A”, y dar traslado del mismo al Delegado de Servicios a la Ciudad.

#### **4.5.- SOLICITUD DE INFORME PREVIO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D<sup>a</sup>. (Expte. 14/17.-R.P.)**

Visto que con fecha de 03/10/17 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 6046, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D<sup>a</sup>. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados el pasado 29/09/17, a las 23:30 horas a su persona, cuando caminaba por la acera de la Calle , a la altura de , e introdujo accidentalmente el pie en un agujero en la acera. No aporta valoración de los daños.

Visto el art. 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: “*Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*”

A la vista de lo anterior, y en orden a determinar la competencia de este Ayuntamiento para tramitar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, así como emplazamientos a posibles interesados, se considera conveniente solicitar informe acerca de si la vía por la que, presuntamente, se produjo el accidente de la reclamante, es de titularidad municipal, cuya conservación y mantenimiento compete a este Ayuntamiento o si es de titularidad de otra Administración Pública, en cuyo caso la posible responsabilidad derivada del defectuoso mantenimiento de la vía sería de la competencia de esa otra Administración.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en la normativa citada y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de si la vía por la que, presuntamente, se produjo el accidente de la reclamante, es de titularidad municipal, cuya conservación y mantenimiento compete a este Ayuntamiento o si es de titularidad de otra Administración Pública, en cuyo caso la posible responsabilidad derivada del defectuoso mantenimiento de la vía sería de la competencia de esa otra Administración, así como cuantos otros extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de la reclamación presentada, con la documentación que le acompaña -salvo los informes médicos y fotos personales de la reclamante- para mejor identificación del lugar del siniestro.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la reclamante y dar traslado del mismo al Delegado de Servicios a la Ciudad.

### **PUNTO QUINTO: LICENCIAS, ASUNTOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES:**

#### **5.1.- OBRAS MENORES.**

**5.1.1.- EXPEDIENTE: 125/17.- LICENCIA DE OBRA MENOR PARA “INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES” EN EL INMUEBLE SITO EN “ , SOLICITADA POR DON .**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTO CONSUMO**, en C/ .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 6 de Octubre de 2.017, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

#### **“1.- Objeto de la licencia.-**

*Se solicita Licencia de obra menor para “ Instalación de energía solar fotovoltaica para auto consumo ”. Se adjunta presupuesto.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL** figurando construido en el año 1.991.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

### **4.- Condiciones.**

*La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete.*

*No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **5.926,71 €**.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de obras para **INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTO CONSUMO**, en C/ \_\_\_\_\_, sometida a las siguientes condiciones:

*.- La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

*.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **5.926,71 €**, que constituye la Base Imponible.

**5.1.2.- EXPEDIENTE: 126/17.- LICENCIA DE OBRA MENOR PARA “INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES” EN EL INMUEBLE SITO EN C/                   ”, SOLICITADA POR DON                   .**

Vista la instancia presentada por **DON**, solicitando Licencia de obras para **INSTALACIÓN DE 8 PLACAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2KW**, en C/                   .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°                   .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 6 de Octubre de 2.017 que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“1.- Objeto de la licencia.-*

*Se solicita Licencia de obra menor para “Instalación de 8 placas de energía solar fotovoltaica de 2KW”. Se adjunta presupuesto.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

**2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia ( artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en la C/                    Ref. Catastral                   , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO F** figurando construido en el año 1.989.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad,*

*altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

### **4.- Condiciones.**

*La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete.*

*No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

**5.- Plazos.** *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.*

**6.- Presupuesto.** *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **4.537,19 €**.*

**CONCLUSION:** *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para **INSTALACIÓN DE 8 PLACAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2KW**, en C/ \_\_\_\_\_, sometida a las siguientes condiciones:

*.- La instalación debe instalarse como máximo en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.*

*.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos*

laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **4.537,19 €**, que constituye la Base Imponible.

## 5.2.- OBRAS MAYORES.

**5.2.1.- EXPEDIENTE 149/17.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 555/17, DE 4 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), SOLICITADA POR DON , DEL ENTE PÚBLICO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.**

Visto el Decreto de Alcaldía n° 555/17, de 4 de Octubre de 2017, cuyo tenor literal dice como sigue:

### “DECRETO 555/2.017

En Sanlúcar la Mayor a cuatro de Octubre de dos mil diecisiete.

Vista la instancia presentada por Don , del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en representación de la AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, solicitando Licencia de Obras para CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), Según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Don , Supervisado por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, con fecha 7 de Junio de 2.017.

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 28 de Septiembre de 2017, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

<i>Expediente</i>	<i>149/17</i>
<i>Asunto</i>	<i>LICENCIA DE OBRA MAYOR</i>
<i>Objeto</i>	<i>CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)</i>



<b>Promotor</b>	<b>AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN</b>
<b>Localización</b>	<b>Colegio San Eustaquio Avda. Ppe. De España</b>
<b>Proyecto</b>	<b>D.</b>
<b>Presupuesto</b>	<b>93.484,01 € (P.E.M. 64.923,26 €)</b>
<b>REF.CATASTRAL</b>	

### 1.-Objeto.

Se solicita Licencia de obra mayor para CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), por D. con NIF como del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, con CIF Q4100702B con domicilio en Avda. Arboleda Ed. Aljarafe s/n 41940 Tomares (Sevilla) según proyecto técnico aportado, según escrito de fecha 14 de junio de 2017 (R.E.3924).

Las obras objeto de licencia consisten en la ejecución de una construcción anexa a la existente con el fin de albergar una zona de comedor de uso escolar.

Los agentes que intervienen en la obra según proyecto son:

- *Proyectista:* D. , arquitecto, colegiado COA Málaga
- *Dirección de obras:* D. , colegiado COA Málaga
- *Dirección de Ejecución de las Obras:* D. , colegiado COAAT Sevilla
- *Coordinación de Seguridad y Salud:* D. , colegiado COAAT Sevilla
- *Constructor:* BEYFLOR REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L. Con CIF

La documentación que obra en el expediente es:

- Proyecto Básico y de Ejecución de Comedor en el CEIP San Eustaquio, Sanlúcar la Mayor, Sevilla. El documento no se encuentra visado, sin embargo ha sido objeto de supervisión por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación.
- Informe de Supervisión favorable emitido por la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de 07 de junio de 2017.

### 2.- Planeamiento aplicable.

Se resume el planeamiento de aplicación directa a la parcela objeto de licencia:

<b>Planeamiento</b>	<i>P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010 Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982 (arts. 101 a 103)</i>
<b>Clasificación</b>	<i>URBANO CONSOLIDADO</i>
<b>Calificación</b>	<i>ZONA DE EQUIPAMIENTO.</i>
<b>Usos</b>	<i>EDUCACIONAL</i>
<b>Condiciones de edificabilidad</b>	<i>Artº 103. No se establecen específicamente. Serán, en cada caso, los establecidos en la normativa sectorial de aplicación. La construcción deberá adecuarse a las características del núcleo urbano.</i>

La parcela se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarada el 14 de noviembre de 2006 (Decreto 202/2006 de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Sanlúcar la

Mayor (Sevilla).

**3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).**

En base a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: La parcela sobre la que se actúa en suelo urbano consolidado, siendo por tanto la licencia acorde con la ordenación.
- Condiciones de parcelación: El proyecto no contempla alteración de la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso previsto está permitido y la tipología es compatible con la prevista para la parcela, consistiendo en la adecuación del recinto para el servicio de comedor escolar del alumnado de dicho centro. No se trata de comedor de pública concurrencia en ningún caso, estando su funcionamiento dentro del funcionamiento del centro docente por cuenta de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Educación de Junta de Andalucía.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos. Se considera compatible con la normativa aplicable a esta parcela conforme al art. 103 NNSS. Con esta cubrición del patio no se concolida edificabilidad, estando propuesta como una construcción de carácter provisional, realizad acon sistemas de montaje ligero, con elementos de carpintería y cerramiento metálico.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: La parcela es un equipamiento de carácter público. Las obras no alteran las edificaciones existentes de colegio, localizándose en la edificación aislada existente en la parcela en su linde oeste.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Se considera que el proyecto es conforme con las ordenanzas municipales de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido en el planeamiento municipal.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios, en caso de requerir alguna nueva acometida a la red de servicios, deberá comunicarse la necesidad de obras complementarias de urbanización.
- Informes sectoriales. Consta en el expediente certificado de fecha 14 de julio de 2017 por el que se informa favorablemente por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico al Proyecto Básico y de Ejecución de comedor en CEIP San Eustaquio en la sesión celebrada el 5 de julio de 2017.

Respecto al Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento del mismo.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto el Decreto 293/2009 de Accesibilidad.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones, no se exige dada la naturaleza de la obra.

Se aporta igualmente Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico.

El proyecto incorpora Estudio Geotécnico elaborado por la empresa LAENSA de fecha 26 de enero de 2017.

El Proyecto incorpora Plan de Control de Calidad.

En relación con lo previsto en el artículo 18.1. del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en

Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011): 1. Los Municipios no otorgarán las licencias de ocupación y primera utilización del edificio, exigibles de conformidad con el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando la calificación de eficiencia energética del proyecto o del edificio terminado sea inferior a la categoría «D»; se informa que el proyecto incorpora Certificado de Eficiencia Energética del Edificio con la calificación energética “B”

No se precisa estudio acústico conforme al Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica al no ser de aplicación para el caso de obras de ampliación conforme al artículo 2.d) de la parte I del Código Técnico de la Edificación no contempla la aplicación del DB HR. (El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el CTE en su artículo 2 (Parte I) exceptuándose los casos que se indican a continuación: (...) las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral. (...))

Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le son de aplicación. Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.

Respecto del Estudio de Gestión de Residuos, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el proyecto de ejecución de la obra deberá contener un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:

- “Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.”

- “Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto”

- “Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra”

- “Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.”

- “Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra”

- “Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente”

En este sentido, el proyecto incluye un Estudio de Gestión de Residuos que contempla, entre otros, las medidas de prevención de residuos, planos de las instalaciones previstas y valoración del coste.

Respecto de las medidas de reutilización, valorización o eliminación, el documento indica que no es posible ejecutarla en obra debido a la escasa cantidad de residuos generados, por lo que el Plan de Gestión de Residuos deberá prever la contratación de Gestor de Residuos autorizado.

Respecto de la segregación de residuos, según se contempla en el art.5.5 del citado RD 105/2008, se indica en el documento que no se superan las cantidades mínimas de generación de residuos por fracciones de materiales, por lo que no resulta de aplicación. Sin embargo, el municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, de fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que: “1. Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo

tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”

Por tanto, aunque conforme se expresa en el proyecto no resulta de aplicación obligatoria la separación de residuos conforme al citado art. 5.5 del RD 105/2008, el Plan de Gestión de Residuos deberá prever la obligatoria segregación previa de residuos en obra conforme al art.1 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos.

En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

#### **4.- Fianza.**

No se le exige fianza al tratarse de obras de reforma interior en la parcela y no afectarse servicios en la vía pública.

#### **5.- Presupuesto.**

El Presupuesto de Ejecución Material declarado en proyecto asciende a **64.923,26€**.

#### **6.- Plazos.**

Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 3 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 6 meses desde el inicio.

#### **7.- Actividad.**

El Colegio San Eustaquio forma parte de las actuaciones de dotación docente desde el punto de vista de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se trata de un acto promovido por la Administración Pública, en este caso la Consejería de Educación, y no está sujeta a licencia de actividad o de funcionamiento.

El Comedor se plantea como un servicio de office donde se sirve la comida que ha sido elaborada en otro establecimiento de preparación de comidas; en este sentido, el comedor que completa el servicio del centro escolar no contiene cocina, sino que mediante catering se calienta la comida en horno, la cual viene ya preparada al centro escolar.

El comedor no consta como una actividad incluida en el ANEXO I de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) y no está sujeta a ningún instrumento de prevención ambiental.

Por otra parte no se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**CONCLUSIÓN:** En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se **informa favorablemente** la aprobación de licencia de obra mayor para **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)**, solicitada por D. \_\_\_\_\_ en base al proyecto redactado por D. \_\_\_\_\_ con Informe de Supervisión favorable emitido por la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Pública Andaluza de Educación, Consejería de Educación de 07 de junio de 2017.”

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaría General de fecha 4 de Octubre de 2017.

En uso de las atribuciones que legalmente me son conferidas, por medio del presente, vengo en resolver:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a Don \_\_\_\_\_ del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en representación de la AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, para **CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE COMEDOR EN EL CEIP SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)**, Según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Don \_\_\_\_\_, Supervisado por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, con fecha 7 de Junio de 2.017.

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 3 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 6 meses desde el inicio.

**CUARTO.-** El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, *el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados*” y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **64.923,26 €**, que constituye la Base Imponible.

**SEXTO.-** Someter el presente Decreto de Alcaldía a ratificación por parte de la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

**ÚNICO:** Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 555/17, de 4 de Octubre de 2017, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

### **5.3.- ASUNTOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES.**

No hay.

### **5.4.- INFORMES RELATIVOS A MOVILIDAD URBANA.**

#### **5.4.1.- SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE SEÑALES DE CEDA EL PASO EN CALLE GUADIAMAR, EN CALLE QUE DA A PLAZA DE SAN PEDRO DE ESTA CIUDAD, PRESENTADA POR DON .**

Vista la siguiente propuesta presentada por el Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 27 de Septiembre de 2.017, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – procede- a la colocación de una seña de “stop” en el acceso de la Calle Guadiamar a calle Guadalquivir; así como “Ceda el Paso en Acceso a Rotonda”*

**Primero:** *Autoriza colocación de señales de ceda el paso en calle Guadiamar, en calle que da a Plaza de San Pedro de esta Ciudad, según informe técnico municipal.*

**Segundo:** *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales:

**“Asunto:**

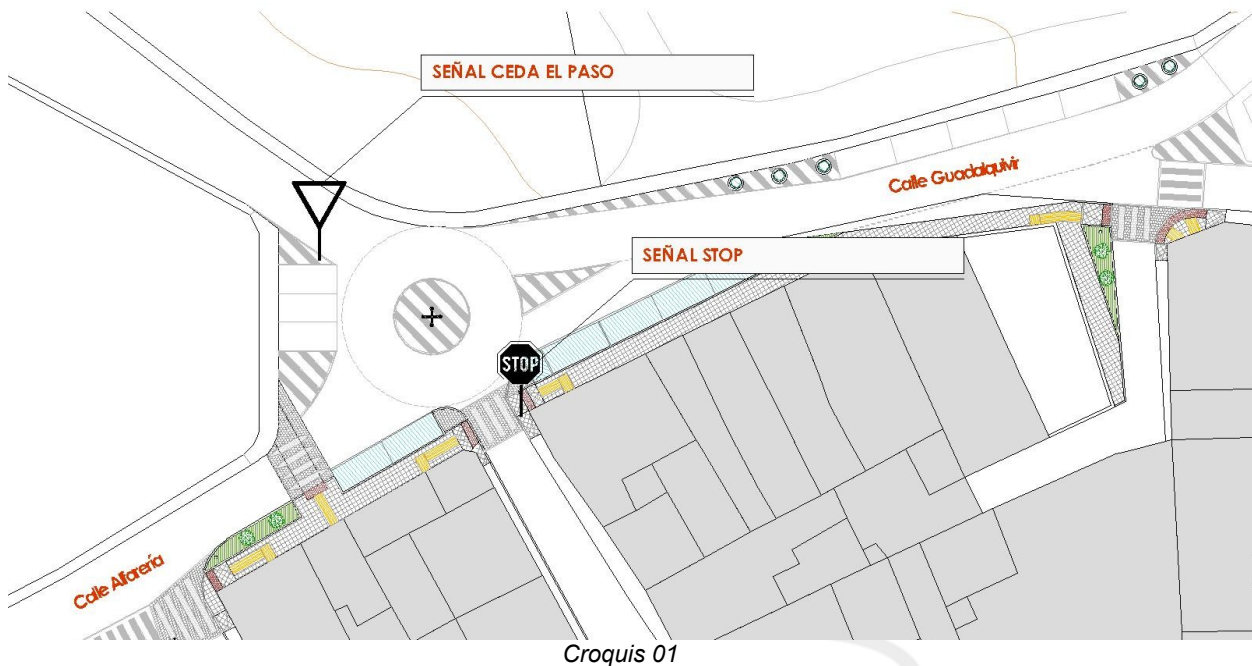
*Escrito de D. , de fecha 06 de abril de 2017 (R.E. 2193), por el que solicita colocación de señales de ceda el paso en calle Guadiamar; en calle que da a plaza de San Pedro.*

*Consta informe de la Policía Local de 22 de mayo de 2017.*

**Informe:**

*La calle Guadiamar en su entorno más al sur se encuentra en finalización de obras de reurbanización, con ordenación del tráfico. Sin embargo, no incluye la señal solicitada.*

*Por tanto, con objeto de la mejora de la seguridad se recomienda la colocación de una señal de “stop” en el acceso de calle Guadiamar a calle Guadalquivir; así como “ceda el paso en acceso a rotonda” tal y como se indica en el croquis adjunto.*



Se cuantifican los trabajos necesarios, incluidos materiales, en un total de 347,08 € según se especifica:

**ii SEÑAL DE STOP/CEDA EL PASO**

Señal de stop formada por placa octogonal de chapa cincada de 60 cm de doble apotema, texto realizado en relieve por embutición, incluso pintura antióxido, soporte con tubo de acero galvanizado y cimentación; construido según modelo del ministerio de obras publicas. Medida la cantidad ejecutada.

Cantidad	Importe	total
2,00	120,52	241,04

<b>TOTAL PEM</b>	<b>241,04</b>
GG (13%) y BI (6%)	45,80
IVA 21%	60,24
<b>TOTAL.....</b>	<b>347,08 €</b>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Autoriza colocación de señales de ceda el paso en calle Guadamar, en calle que da a Plaza de San Pedro de esta Ciudad, según informe técnico municipal.

**SEGUNDO:** Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a la Intervención Municipal de Fondos, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las trece horas y seis minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

La Secretaria General,  
Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles.

